Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 2700-2019-TCE-S3

Sumilla: *"(...) de acuerdo al literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley para la Reconstrucción, tratándose de un Procedimiento de Contratación Pública Especial, el recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal (...) Cuando es convocado por una entidad del Gobierno Regional o Local y su valor referencial o el valor referencial del ítem impugnado es igual o supera las seiscientas (600) UIT" (sic.).*

Lima, 27 SEP. 2019

VISTO en sesión de fecha 27 de setiembre de 2019 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente N° **3347/2019.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por las empresas Vachavez Contratistas Generales S.R.Ltda. y Obras y Servicios Generales S.A.C. contra el otorgamiento de la buena pro en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2018/MDCH-CS – Tercera Convocatoria; oídos los informes orales y, atendiendo a lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Según la información publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)[1], el 23 de agosto de 2019, la **Municipalidad Distrital de Chaclacayo**, en adelante, **la Entidad**, convocó el **Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios N° 001-2018-MDH – Tercera Convocatoria**, para la ejecución de las obras *"Renovación de pista; en el (la) calle C desde calle B hasta calle L en la urbanización El Cuadro en la localidad de Chaclacayo, provincia de Lima, departamento Lima, con Cod. Inver. N° 2421297; Renovación de pista y vereda; en el (la) Avenida Principal desde la carretera central hasta la calle A en la urbanización El Cuadro en la localidad de Chaclacayo, provincia de Lima, departamento de Lima, con Cod. Inver. N° 2421291. Reparación de pista; en el (la) calle A desde avenida principal hasta la calle B en la urbanización el Cuadro en la localidad de Chaclacayo, provincia de Lima, departamento de Lima, con Cod. Inver. N° 2421265. y Renovación de pista y vereda; en el (la) calle D desde calle L hasta calle B en la localidad de Chaclacayo, provincia de Lima, departamento de Lima, con Cod. Inver. N° 2421258. (Paquete I)"*, en adelante, **el procedimiento de selección**, con un valor referencial de **S/ 1´180,764.14** (un millón ciento ochenta mil setecientos sesenta y cuatro con 14/100 soles).

El **Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con**

[1] Obrante en el folio 55 (anverso y reverso) del expediente administrativo.

Cambios N° 001-2018-MDH – Primera Convocatoria, del cual deriva el presente procedimiento de selección, fue convocado el 9 de noviembre de 2018[2] al amparo de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, *Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios*, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM[3], en adelante, **el TUO de la Ley para la Reconstrucción**, y el *Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios*, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, en adelante, **el Reglamento para la Reconstrucción**[4].

Al procedimiento de selección, además, le son aplicables, de manera supletoria [en lo no regulado por las normas señaladas en el párrafo anterior], las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **el TUO de la Ley de Contrataciones**; y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento de la Ley de Contrataciones**.

2. El 9 de setiembre de 2019 se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas[5], y luego de que se realizó la etapa de evaluación técnica y económica, se obtuvieron los siguientes resultados

---

2 Cabe precisar que, el **9 de noviembre de 2018** la Entidad convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios N° 001-2018-MDH – Primera Convocatoria, el cual fue declarado desierto el 21 de noviembre de 2018, al no quedar ninguna oferta válida.

Posteriormente, el **29 de noviembre de 2018** la Entidad convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios N° 001-2018-MDH – Segunda Convocatoria, y el **21 de diciembre de 2018** se otorgó la buena pro a favor del Consorcio 4R Arquitectos, integrado por el señor Luis Ramón Jesús Espinoza Torres y la empresa 4R Promotores y Constructores S.R.L., por el monto de su oferta económica ascendente a S/ 1´130,479.70.

Asimismo, el **15 de enero de 2019** la Entidad publicó en el SEACE la Resolución de Alcaldía N° 046-2019-A/MDCH del 14 de enero de 2019, mediante la cual se declaró la nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios N° 001-2018-MDH – Segunda Convocatoria, y se dispuso retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria.

3 Decreto Legislativo publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de septiembre de 2018.

4 Norma vigente desde el 13 de julio de 2018, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.

5 Conforme se aprecia de la información registrada en el SEACE y del reporte que obra en el folio 57 del expediente administrativo.

Postor	Etapas			Resultado
	Admisión	Orden de prelación	Precio ofertado (S/)	
COPSAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	Admitido	1° lugar (100.00 puntos)	1´062,687.73	**Adjudicado**[6]
CONSORCIO LIMA	Admitido	2° lugar (100.00 puntos)	1´062,687.73	Calificado
CONSORCIO VIAL EL CUADRO	No Admitido	-	-	-
CONSORCIO CANTERAS	No Admitido	-	-	-

El 11 de setiembre de 2019 se registró en el SEACE el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa COPSAC Contratistas Generales S.A.C. por la suma de su oferta económica ascendente a S/ 1,062,687.73 (un millón sesenta y dos mil seiscientos ochenta y siete con 73/100 soles).

3. Mediante el *Formulario de interposición de recurso impugnativo* y escrito s/n, presentados el 13 de setiembre de 2019, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante, **el Tribunal**, **el Consorcio Lima**, integrado por las empresas **Vachavez Contratistas Generales S.R.LTDA.** y **Obras y Servicios Generales S.A.C.**, en adelante **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección, solicitó que se revoque el acto impugnado y se otorgue la buena pro a su favor; sustentando su posición en los siguientes argumentos:

Sobre la oferta económica

3.1. Para la admisión de las ofertas, los postores debían presentar su oferta económica en soles y con firma legalizada, consignando además el costo directo, gastos generales fijos, gastos generales variables, utilidad e impuesto general a las ventas y el detalle de precios unitarios. *"Sin embargo, el postor COPSAC ha obviado la presentación de dicho requisito, según la revisión de su propuesta, sin embargo su propuesta fue admitida por el comité de selección"* (sic).

Por otro lado, en la oferta del Adjudicatario existe un error en el calculo de los Gastos Generales del sub ítem N° 2 *"Renovación de pista y vereda; en el*

[6] Según el *Acta* del 9 de setiembre del 2019, *"(...) el comité especial manifiesta que habiendo un empate en su propuesta económica procede a realizar el sorteo en el acto, obteniéndose como ganador la empresa COPSAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C."*.

(la) Avenida Principal desde la carretera central hasta la calle A en la Urbanización El Cuadro en la localidad de Chaclacayo, provincia de Lima, departamento de Lima, con cod. inver. N° 2421291", al indicarse que éste corresponde al monto de S/ 39,391.9**6** cuando lo correcto es S/ 39,391.9**5**, y, por lo tanto, su oferta económica total asciende a S/ 1´062,687.7**2**, monto que se encuentra por debajo del límite inferior del valor referencial [S/ 1´062,687.7**3**].

Sobre el requisito de calificación referido al personal clave

3.2. En las bases integradas se solicitó la presentar de carta de compromiso del personal clave con firma legalizada (Residente de obra e ingeniero de seguridad y salud en obra), no obstante el Adjudicatario *"no presentó dichos compromisos legalizados"* (sic).

Sobre el requisito de calificación referido a la experiencia del postor

3.3. El Adjudicatario para acreditar su experiencia presentó el "Contrato Privado de obra N° 02/2011" suscrito el 31 de octubre de 2011 entre su representada y el **Consorcio 12 de octubre**, conformado por las empresas **Corporación Xiany S.A.C., RBA Contratistas Generales S.A.C., Virgilio Curo S.A.C.** y el señor **Jorge Pinedo Delgado**, para la ejecución de las obra *"Construcción de pistas y veredas en las avenidas Daniel Alcides Carrión y 12 de Octubre, distrito de San Martín de Porres – Lima – Lima"*, por el monto de S/ 3,810.500.00.

Sobre el particular, precisó que en el SEACE se aprecia que el 8 de julio de 2011 la Municipalidad Distrital San Martín de Porres convocó la Licitación Pública N° 03-2011/CE-MDSMP con un valor referencial ascendente a S/ 5´234,264.39, la misma que se adjudicó a favor del Consorcio 12 de octubre.

*"Como se puede apreciar **el monto de S/ 3´810,500.00** (Tres millones ochocientos diez mil quinientos con 00/100 nuevos soles), incluido el IGV, **no correspondería al porcentaje de 40% del valor del contrato** que establece la normativa) **subcontratado no corresponde**, de acuerdo a los lineamientos establecidos"* (sic).

3.4. Solicitó el uso de la palabra.

4. Mediante decreto del 13 de setiembre de 2019[7], **se admitió a trámite el recurso de apelación**, en tanto que el mismo día se notificó mediante el SEACE[8] dicho recurso, a efectos que la Entidad remita (o registre en el SEACE) el respectivo informe técnico legal[9] y, de ser el caso, que los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal, absuelvan aquel[10].

Por otro lado, se dispuso **remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal** para que evalúe la información que obra en el expediente, resuelva y notifique a través del SEACE su pronunciamiento, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

De igual forma, en dicho decreto se programó la audiencia pública para el 19 de setiembre de 2019 a horas 10:00.

5. Con decreto del 18 de setiembre de 2019, a efectos de que el Tribunal cuente con mayores elementos de juicio al momento de resolver, se solicitó la siguiente información adicional:

> *"**A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES**: (...)*
>
> *1) **Confirme** si la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres contrató al Consorcio 12 de octubre [integrado por el señor Jorge Pinedo Delgado y por las empresas Corporación Xiany S.A.C., RBA Contratistas Generales S.A.C. y Virgilio Curo S.A.C.] para la ejecución de la obra Construcción de pistas y veredas en las avenidas Daniel Alcides Carrión y 12 de Octubre, distrito de San Martín de Porres – Lima – Lima.*
>
> *2) **Señale**, de ser el caso, cuál fue el monto y el periodo de ejecución de la obra Construcción de pistas y veredas en las avenidas Daniel Alcides Carrión y 12 de Octubre, distrito de San Martín de Porres – Lima – Lima. Asimismo, **remita** copia de la documentación que acredite el monto ejecutado, y la fecha de inicio y término de la obra.*
>
> *3) **Indique**, de ser el caso, si el Consorcio 12 de octubre comunicó a la Municipalidad Distrital de San Martín sobre la subcontratación de la empresa COPSAC Contratistas Generales S.A.C. para la ejecución de la obra Construcción de pistas y veredas en las avenidas Daniel Alcides Carrión y 12 de Octubre, distrito de San Martín de Porres – Lima – Lima.*
>
> *4) **Remita**, de ser el caso, copia de la documentación en la que se acredite la participación de la empresa COPSAC Contratistas Generales S.A.C. en la ejecución de la obra Construcción de pistas y veredas en las avenidas Daniel Alcides Carrión y 12 de Octubre, distrito de San Martín de Porres – Lima –Lima. (...)*

---

7 Obrante en el folio 8 (anverso y reverso) del expediente administrativo.

8 El respectivo reporte del Toma Razón Electrónico obra en el folio 90 del expediente administrativo.

9 De conformidad con el literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley de la Reconstrucción, se otorgó a la Entidad un plazo no mayor a 3 días hábiles, contado desde el mismo día de haber sido notificada a través del SEACE, para que remita el informe técnico legal en el cual indique expresamente su posición respecto de los fundamentos del recurso interpuesto.

10 De conformidad con el literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley de la Reconstrucción, postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal debían absolver el traslado del recurso en un plazo máximo de 3 días hábiles, contados desde el mismo día de haber sido notificados a través del SEACE.

AL SEÑOR JORGE PINEDO DELGADO/ A LA EMPRESA CORPORACIÓN XIANY S.A.C./ A LA EMPRESA RBA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. / A LA EMPRESA VIRGILIO CURO S.A.C.: *(...)*

*1) **Señale**, de forma clara y precisa, si **suscribió o no** el Contrato Privado de obra N° 02/100 del 31 de octubre de 2011 [a través de la representante común del Consorcio 12 de octubre, que integra su representada] con la empresa COPSAC Contratistas Generales S.A.C., a la cual subcontrató para la ejecución de la obra Construcción de pistas y veredas en las avenidas Daniel Alcides Carrión y 12 de Octubre, distrito de San Martín de Porres – Lima –Lima.*

*2) **Señale**, de forma clara y precisa, si **emitió o no** el Certificado de conformidad de obra del 9 de octubre de 2012 a favor de la empresa COPSAC Contratistas Generales S.A.C., correspondiente a la subcontratación de la ejecución de la obra Construcción de pistas y veredas en las avenidas Daniel Alcides Carrión y 12 de Octubre, distrito de San Martín de Porres – Lima –Lima, por el monto de S/ 3´810,500.00.*

*3) De ser el caso, **remita** la documentación correspondiente que acredite las **labores realizadas** por la empresa COPSAC Contratistas Generales S.A.C., para la ejecución de la obra Construcción de pistas y veredas en las avenidas Daniel Alcides Carrión y 12 de Octubre, distrito de San Martín de Porres – Lima – Lima, y el pago correspondiente a S/ 3´810,500.00 realizado a favor de dicha empresa. (...)".*

6. El 19 de setiembre de 2019 se llevó a cabo la audiencia pública con la participación del representante del Impugnante[11].

7. Con decreto del 24 de setiembre de 2019, a efectos de que el Tribunal cuente con mayores elementos de juicio al momento de resolver se solicitó la siguiente información adicional:

*"**AL ADJUDICATARIO (COPSAC CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.):***

- ***Remita** la documentación que acredite el pago ascendente a S/ 3´810,500.00 realizado por el Consorcio 12 de octubre [integrado por el señor Jorge Pinedo Delgado y por las empresas Corporación Xiany S.A.C., RBA Contratistas Generales S.A.C. y Virgilio Curo S.A.C.] a favor de su representada, por las labores realizadas para la ejecución de la obra Construcción de pistas y veredas en las avenidas Daniel Alcides Carrión y 12 de Octubre, distrito de San Martín de Porres – Lima –Lima. (...)".*

8. Mediante escrito presentado el 26 de setiembre de 2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal, el Adjudicatario solicitó que se amplíe el plazo a seis (6) días hábiles para presentar la documentación solicitada con decreto del 26 de setiembre de 2019.

9. Con decreto del 27 de setiembre de 2019 se declaró no ha lugar a la ampliación de plazo solicitada por el Adjudicatario, considerando el plazo perentorio con que cuenta el Tribunal para resolver.

PROCEDENCIA DEL RECURSO:

---

11 En representación del Impugnante participó el señor Fidel Prado Macalupu.

10. En el artículo 8 del TUO de la Ley de la Reconstrucción se regula el *Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios*, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades en los tres niveles de Gobierno, cuya finalidad sea la implementación del *Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios.*

Cabe indicar que en el numeral 8.8 del artículo aludido y en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento para la Reconstrucción se estableció que en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley para la Reconstrucción y el Reglamento para la Reconstrucción, es de aplicación supletoria la Ley y el Reglamento.

Por lo tanto, el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios N° 001-2018-MDH – Primera Convocatoria, convocado el 9 de noviembre de 2018, del cual deriva del procedimiento de selección materia de análisis, se encuentra bajo el ámbito de aplicación del TUO de la Ley para la Reconstrucción, del Reglamento para la Reconstrucción, así como de la Ley y el Reglamento.

Ahora bien, cabe señalar que el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante, **el TUO de la LPAG**, establece la facultad de contradicción administrativa que señala que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.

11. Al respecto, de acuerdo al literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley para la Reconstrucción, **tratándose de un Procedimiento de Contratación Pública Especial, el recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal, en los siguientes supuestos:**

- **Cuando es convocado por una entidad del Gobierno Regional o Local y su valor referencial** o el valor referencial del ítem impugnado **es igual o supera las seiscientas (600) UIT.**
- Cuando es convocado por una entidad del Gobierno Nacional y su valor referencial o el valor del ítem impugnado es igual o supera las dos mil cuatrocientas (2400) UIT.

- Cuando ha sido interpuesto contra la declaración de nulidad y cancelación del procedimiento de selección.

Sobre el particular, en concordancia con el TUO de la Ley para la Reconstrucción, debe considerarse que en el numeral 2.1 del Capítulo II de la Sección General de las ***Bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios para la contratación de ejecución de obra***[12], vigentes a la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección, establecen las siguientes reglas para determinar la competencia del Tribunal:

CAPÍTULO II
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1. RECURSO DE APELACIÓN

A través del recurso de apelación se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

El recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular, en el caso de Gobiernos Locales y Regionales cuando el valor referencial del procedimiento o del ítem impugnado sea igual o menor a seiscientas (600) UIT y para el caso de entidades del Gobierno Nacional cuando el valor referencial del procedimiento o del ítem impugnado sea igual o menor a dos mil cuatrocientas (2 400) UIT. Cuando el valor referencial sea mayor a dichos montos, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, pueden impugnarse ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Cabe precisar que las reglas antes descritas también se encuentran recogidas en las bases integradas del presente procedimiento de selección, así tenemos:

MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL N° 001-2018-MDCH-3
BASES INTEGRADAS

CAPÍTULO II
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1. RECURSO DE APELACIÓN

A través del recurso de apelación se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

El recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular, en el caso de Gobiernos Locales y Regionales cuando el valor referencial del procedimiento o del ítem impugnado sea igual o menor a seiscientas (600) UIT y para el caso de entidades del Gobierno Nacional cuando el valor referencial del procedimiento o del ítem impugnado sea igual o menor a dos mil cuatrocientas (2 400) UIT. Cuando el valor referencial sea mayor a dichos montos, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Los actos que declaren la nulidad de oficio y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad del procedimiento de selección, pueden impugnarse ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

12 Bases Estándar probadas por la Resolución Directoral N° 056-2018-RCC/DE, modificadas por las Resoluciones Directorales Nos. 068-2018-RCC/DE, 084-2018-RCC/DE y 007-2019-RCC/DE.

En este sentido, considerando que, en el caso de autos, el procedimiento de selección ha sido convocado por la Municipalidad Distrital de Chaclacayo (entidad del Gobierno Local) y su valor referencial asciende a **S/ 1´180,764.14** (un millón ciento ochenta mil setecientos sesenta y cuatro con 14/100 soles), **monto que no resulta superior a seiscientas (600) UIT**[13], **por lo tanto, este Tribunal no es competente para conocer el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante [Consorcio Lima]**, atendiendo a lo dispuesto, precisamente, en el literal c) del numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley para la Reconstrucción.

12. Por lo expuesto, y en aplicación de lo dispuesto en el literal a) del numeral 123.1 del artículo 123 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, el recurso de apelación debe ser declarado **IMPROCEDENTE**, estando impedido el Colegiado de pronunciarse sobre los cuestionamientos planteados por el Impugnante.

13. Finalmente, y sin perjuicio de las consideraciones expuestas, la Sala considera pertinente indicar que, si bien respecto al ***"Contrato privado de obra N° 02/2011"* del 31 de octubre de 2011** [presentado por el Adjudicatario para acreditar su experiencia], el Impugnante cuestionó la existencia de una subcontratación sin autorización de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres y por un porcentaje mayor al autorizado por la normativa de contrataciones, lo que podría haber permitido imputar responsabilidad al Adjudicatario por la supuesta comisión de la infracción establecida en el numeral h) del numeral 51.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, lo cierto es que, dicha infracción a la fecha se encuentra prescrita, considerando que el supuesto subcontrato se celebró el 31 de octubre de 2011, que la obra se recibió el 3 de mayo de 2012, y de acuerdo con el artículo 243 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, las infracciones establecidas en dicha Ley prescriben a los tres (3) años de cometidas.

En este sentido, carecería de objeto que la Sala disponga abrir procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario por la presunta comisión de la infracción prevista en el numeral h) del numeral 51.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 o que se ordene alguna actuación al respecto.

---

13 Seiscientas (600) UIT equivalen a **S/ 2´520,000.00** (dos millones quinientos veinte mil con 00/100 soles), considerando que el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2019 asciende a S/ 4,200.00 (cuatro mil doscientos con 00/100 soles).

Sin perjuicio de lo expuesto, cabe precisar que, de acuerdo con el *"Contrato Privado de Obra N° 02/2011"* aludido, el Consorcio 12 de octubre, integrado por el señor Jorge Pinedo Delgado y por las empresas Corporación Xiany S.A.C., RBA Contratistas Generales S.A.C. y Virgilio Curo S.A.C., habría contratado al Adjudicatario [empresa COPSAC Contratistas Generales S.A.C.] para la ejecución de la obra *"Construcción de pistas y veredas en las avenidas Daniel Alcides Carrión y 12 de octubre, distrito de San Martín de Porres – Lima – Lima"* por el monto de S/ 3´810,500.00 (tres millones ochocientos diez mil quinientos con 00/100 soles).

Asimismo, de acuerdo con el Contrato N° 045-2011-MDSMP del 27 de octubre de 2011 registrado en el SEACE, la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres contrató al Consorcio 12 de octubre para la ejecución de la obra aludida [derivada de la Licitación Pública N° 03-2011-CE/MDSMP – Primera Convocatoria], y cuyo monto contractual ascendió a S/ 4´710,837.96 (cuatro millones setecientos diez mil ochocientos treinta y siete con 96/100 soles).

14. Al respecto, resulta pertinente indicar que habiéndose requerido información, mediante decreto del 18 de setiembre de 2019, respecto a la contratación de la empresa COPSAC Contratistas Generales S.A.C. [el Adjudicatario], ni Municipalidad ni los integrantes del Consorcio 12 de octubre, cumplieron con atender dicha solicitud de información.

Asimismo, el Adjudicatario tampoco cumplió con remitir la documentación que acredite el pago de los S/ 3´810,500.00 supuestamente realizado a su favor por el Consorcio 12 de octubre, no obstante habérsele requerido ello con decreto del 24 de setiembre de 2019.

Así, en aras de cautelar el interés público, corresponde disponer que el Titular de la Entidad continúe con la fiscalización de la oferta del Adjudicatario respecto a la documentación presentada para acreditar la experiencia del postor [*"Contrato privado de obra N° 02/2011"* del 31 de octubre de 2011, Acta de Recepción de obra del 3 de mayo de 2012 y Certificado de conformidad de obra del 9 de octubre de 2012], a efectos de verificar si la misma es veraz y si comprende información acorde con la realidad, debiéndose remitir a este Tribunal los resultados obtenidos, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde el día siguiente de la emisión de la presente resolución, con la finalidad de que los actuados sean incorporados al expediente administrativo sancionador que se dispondría abrir, de ser el caso.

15. En consecuencia, en atención a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 49 del Reglamento para la Reconstrucción, y toda vez que este Tribunal procederá a declarar improcedente del recurso de apelación, corresponde ejecutar la garantía otorgada por el Impugnante, para la interposición del citado recurso.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Gladys Cecilia Gil Candia y, con la intervención de los Vocales Violeta Lucero Ferreyra Coral y Jorge Luis Herrera Guerra, atendiendo a la conformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 157-2019-OSCE/PRE del 21 de agosto de 2019, publicada el 22 de agosto de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 76-2016-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **Improcedente** el recurso de apelación interpuesto por el **Consorcio Lima**, integrado por las empresas Vachavez Contratistas Generales S.R.LTDA. y Obras y Servicios Generales S.A.C., contra el otorgamiento de la buena pro en el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios N° 001-2018-MDH – Tercera Convocatoria, efectuado por la Municipalidad Distrital de Chaclacayo; por los fundamentos expuestos.

2. **Ejecutar** la garantía otorgada por el **Consorcio Lima**, integrado por las empresas Vachavez Contratistas Generales S.R.LTDA. y Obras y Servicios Generales S.A.C., para la interposición de su recurso de apelación.

3. **PONER** la presente Resolución en conocimiento del Titular de la Entidad para que se efectúe la fiscalización posterior a la oferta del Consorcio Lima, integrado por las empresas Vachavez Contratistas Generales S.R.LTDA. y Obras y Servicios Generales S.A.C., debiéndose remitir a este Tribunal los resultados obtenidos, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, conforme a los alcances señalados en el **fundamento 14**.

4. Disponer la devolución de los antecedentes administrativos a la Entidad, la cual deberá recabarlos en la Mesa de Partes del Tribunal dentro del plazo de treinta (30) días calendario de notificada la presente Resolución, debiendo autorizar por

escrito a la(s) persona(s) que realizará(n) dicha diligencia. En caso contrario, los antecedentes administrativos serán enviados al Archivo Central del OSCE para que se gestione su eliminación siguiendo lo dispuesto en la Directiva N° 001-2018-AGNDNDAAI "NORMA PARA LA ELIMINACIÓN DE DOCUMENTOS EN LOS ARCHIVOS ADMINISTRATIVOS DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PRESIDENTA

VOCAL

VOCAL

ss.
Gil Candia.
Ferreyra Coral.
Herrera Guerra.

"Firmado en dos (2) juegos originales, en virtud del Memorando Nº 687-2012/TCE, del 3.10.12."